

Proceso: Verbal de Terminación de Contrato de Arrendamiento  
Demandante: Jorge Hernán Toro Mejía.  
Demandado: Luis Eduardo Serna Giraldo y Otros.  
Rad: 2021-00131.

**Nota:** Con fecha 7 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que explica que ante un Juzgado de Medellín se tramitó el proceso sucesorio del señor LUIS EDUARDO SERNA GIRALDO demandado en este proceso pero que falleció el 30 de diciembre de 1988, lista los herederos determinados del señor y manifiesta desconocer las identificaciones y las direcciones de los mismos. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.

Escribiente

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL**

Anserma, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 507

En este proceso VERBAL DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovido a través de apoderada judicial por el señor JORGE HERNAN TORO MEJIA C.C. 10.279.018 en contra de LUIS EDUARDO SERNA GIRALDO (Fallecido) y PERSONAS INDETERMINADAS; vista la nota que precede, y cumplidos los tramites iniciales de la demanda, solo queda hacer el EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados del señor SERNA GIRALDO, los señores FRANCISCO SERNA GIRALDO, ABRAHAM SERNA GIRALDO, JOSE SERNA GIRALDO, MARGARITA SERNA GIRALDO, INES SERNA GIRALDO, MARIA DOLORES SERNA GIRALDO y ANA MARÍA SERNA GIRALDO y LAS PERSONAS INDETERMINADAS; siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los mismos en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

*“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

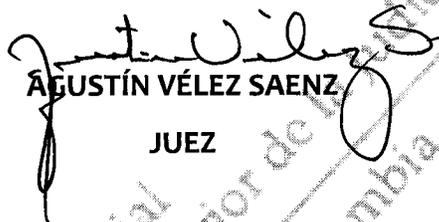
Proceso: Verbal de Terminación de Contrato de Arrendamiento  
Demandante: Jorge Hernán Toro Mejía.  
Demandado: Luis Eduardo Serna Giraldo y Otros.  
Rad: 2021-00131.

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)*"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores FRANCISCO SERNA GIRALDO, ABRAHAM SERNA GIRALDO, JOSE SERNA GIRALDO, MARGARITA SERNA GIRALDO, INES SERNA GIRALDO, MARIA DOLORES SERNA GIRALDO y ANA MARÍA SERNA GIRALDO de los cuales se desconocen los documentos de identidad y de las PERSONAS INDETERMINADAS que pudieran estar interesadas en el proceso, en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 165 del 14 de diciembre de 2021  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO

